

CONVENIO N°: 323/14/AM

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 29/14/PAD, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES Y UTENSILIOS DE ALIMENTACIÓN, QUE TIENEN CELEBRADO, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "COMERCIALIZADORA CRUZALTA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. NELLY BETRIZ MEJÍA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se suscribió entre las partes el contrato número 29/14/PAD, el cual en este acto ratifican para todos los efectos a que haya lugar, relativo a la adquisición de abarrotes y utensilios.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 29/14/PAD, suscrito por las partes y mediante oficio IEEM/SE/0846/2014 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo, autorizó la modificación del contrato referido.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II.- DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número doscientos diez, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CCA120220G63, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Que la C. Nelly Beatriz Mejía Gutiérrez, es su representante legal según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de éste apartado, y quien se identifica con credencial para votar con folio número, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

3.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa de artículos diversos.

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Venustiano Carranza poniente número 202, Colonia Francisco Murguía, Toluca, México, C.P. 50130.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es la modificación al contrato de compraventa por "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA" bajo las mismas características, condiciones y términos generales establecidos en el contrato número 29/14/PAD, particularmente para la adquisición cajas de galletas que se refieren en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga con "EL INSTITUTO", a la venta adicional del requerimiento; misma que se compromete a entrega a más tardar a los 5 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, requerimiento que a continuación se detalla:

N.P.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
17	Galleta surtido tradicional calidad gourmet, de 735 gramos.	144	\$ 104.00	\$14,976.00

TERCERA.- PRECIO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio que se deberá cubrir por la compraventa de PARTIDA 17, referida en la cláusula que antecede y por la cuál será la cantidad de **\$14,976.00 (catorce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, conforme a la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA" y que refiere es la remuneración justa por los bienes materia de este convenio.

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio será a partir de la fecha de su suscripción y hasta el veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

QUINTA.- SUJECIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 29/14/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SEXTA.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

SÉPTIMA.

"LAS PARTES" convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO**



**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA**



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL**



C. NELLY BEATRIZ MEJÍA GUTIÉRREZ

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**



LIC. ALMA PATRICIA SAN CARBAJAL